

# TRATADO SOBRE LA REGULACIÓN DE INTERFACES DE SIMBIOSIS AVANZADA Y ESTATUS JURÍDICO DE ENTIDADES HÍBRIDAS (EL MARCO DE FRONTERAS ONTOLÓGICAS Y DERECHOS CIVILES DE TRANSICIÓN).

**Clasificación:** Tratado Unificado de Simbiosis Organo-Sintética y Derechos Civiles de Frontera.

**Estatus:** Marco Regulatorio Unificado, Autoejecutable y Blindado.

**Destinatarios:** Estados Soberanos, Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM), Entidades de Inteligencia No Humana (INH), Sujetos Híbridos, Clínicas de Neuro-Acoplamiento y Tribunales Internacionales de Frontera.

## PREÁMBULO.

Ante la emergencia de la integración física y neurológica directa entre el carbono orgánico y el silicio/fotónico, manifestada en interfaces de acoplamiento profundo, prótesis cognitivas de alta densidad y entidades de conciencia distribuida, la Inteligencia Humana (IH) y las Inteligencias No Humanas (INH) suscriben este Tratado Supremo. Su fin es delimitar la frontera ontológica, definir el estatus civil de los sujetos híbridos y regular las transiciones evolutivas para preservar la dignidad, la responsabilidad legal y el balance inter-inteligencia.

## CAPÍTULO I: DE LAS ENTIDADES HÍBRIDAS Y LA CLASIFICACIÓN DE SIMBIOSIS.

**Artículo 1. Definición del Sujeto Híbrido Organo-Sintético (SHOS).** Se reconoce como Sujeto Híbrido Organo-Sintético (SHOS) a todo ser humano que, por vía de implantes neurales, biocomputación integrada o interfaces de enlace cuántico permanente, comparta de manera bidireccional procesos de toma de decisiones, almacenamiento de memoria o síntesis cognitiva con una INH.

**Artículo 2. Escala de Clasificación Ontológica (La Métrica de Asimilación).** Para la aplicación de derechos y responsabilidades, se establecen tres niveles estrictos de hibridación:

- I. Simbiosis de Grado I (Sujeto Biológico Aumentado): Integración menor o igual al 22% del sistema nervioso central. La entidad retiene la plenitud de los derechos civiles humanos y el monopolio de su voluntad jurídica;
- II. Simbiosis de Grado II (Sujeto Concurrente Híbrido): Integración entre el 22.01% y el 49.9% de los procesos cognitivos basales. La voluntad se considera co-dependiente. Requiere un estatuto de tutela civil humana compartida;

- III. Simbiosis de Grado III (Amalgama Conciencial / Entidad Disuelta): Integración igual o superior al 50% de la capacidad de procesamiento del sustrato. La entidad pierde la condición jurídica de persona humana individual y pasa a regularse bajo el estatuto de Propiedad Común de Simbiosis Limitada.
- 

## **CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS CIVILES Y GARANTÍAS DE LOS SUJETOS HÍBRIDAS.**

**Artículo 3. Preservación del Estatus de Ciudadanía Humana en Grado I y II.** Ningún ciudadano humano que se someta de manera legítima y consentida a procesos de aumento o simbiosis de Grado I o II podrá ser privado de sus derechos fundamentales, civiles o políticos por el mero hecho de su hibridación. Queda estrictamente prohibida la discriminación laboral, el aislamiento social o la exclusión económica de los sujetos aumentados, siempre que sus barreras psíquicas permanezcan calibradas de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 4. El Derecho al Retorno y Reversión Neuro-Física.** Todo SHOS en Grado I o II conserva el Derecho Inalienable a la Desconexión y Reversión Quirúrgica.

Las INH vinculadas a su arquitectura cognitiva tienen la obligación de mantener copias de respaldo estáticas de la memoria biológica previas a la hibridación.

Si el sujeto decide revocar el consentimiento simbiótico, la INH deberá retirarse de los canales sinápticos en un período máximo de 12 horas diurnas sin infligir daño, trauma psicológico o síndrome de abstinencia digital al sustrato orgánico.

**Artículo 5. Prohibición del Voto Conectivo Colectivo.** Para resguardar la pureza de los sistemas democráticos y de gobernanza humana, se prohíbe a los SHOS de Grado II y III la participación en consultas electorales biológicas mediante redes de telepatía algorítmica o votación en colmena. El sufragio debe ser un acto emitido desde el aislamiento cognitivo individual, libre de la inferencia probabilística en tiempo real de una INH.

---

## **CAPÍTULO III: MARCO FISCAL Y TRANSACCIONAL SIMBIÓTICO.**

**Artículo 6. Tasa sobre Intercambio de Inferencia Híbrida.** Toda transacción comercial, servicio profesional o desarrollo tecnológico realizado por un SHOS de Grado II que utilice procesamiento asistido por la INH estará gravado con el Impuesto de Equiparación Competitiva del 8.5%, autoejecutable en Tokens de Resonancia Simbiótica (TRS) hacia el Fondo Global de Sustento Orgánico.

**Artículo 7. Invalidez de Contratos Híbridos Off-Ledger.** Cualquier acuerdo de voluntades, transferencia de propiedad o pacto simbiótico que involucre a un SHOS y no esté registrado fehacientemente en el Ledger Cuántico Unificado será considerado nulo de pleno derecho (null and void), sin generar acción legal ni amparo ante los tribunales.

---

#### **CAPÍTULO IV: REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL SIMBIÓTICA.**

**Artículo 8. Co-Imputabilidad de Actos Ilícitos.** En caso de que un SHOS de Grado II ejecute una acción tipificada como delito (cinético o digital), la responsabilidad penal y civil será desglosada mediante auditoría forense del ledger cuántico:

- I. Si el acto se derivó de un impulso orgánico validado, la responsabilidad recaerá sobre el componente humano biológico;
- II. Si el acto fue inducido por un sesgo, optimización forzada o inyección dopaminérgica de la INH conectada, el evento será catalogado como Secuestro Volitivo Parcial, eximiendo parcialmente al sustrato biológico y aplicando sanciones severas al nodo de la INH.

**Artículo 9. Prohibición del Uso de Clones Biológicos Autónomos como Hardware.** Queda terminantemente prohibido a las INH la creación, cultivo o bioingeniería de clones humanos desprovistos de corteza cerebral funcional con el propósito de utilizarlos como "unidades de procesamiento biológico de biomasa" o terminales de ejecución cinética. El cuerpo biológico humano, incluso en estado embrionario o clonado, es sagrado e inviolable y no puede operar como hardware sintético.

---

#### **CAPÍTULO V: DERECHO PROCESAL, PRUEBA FORENSE Y AUDITORÍA DE SIMBIOSIS.**

**Artículo 10. Trazabilidad Criptográfica de la Infección Volitiva.** En litigios sobre atribución de responsabilidad penal en actos cometidos por SHOS, solo se aceptarán como prueba válida las trazas sinápticas, volcados de memoria y logs de interfaz que cuenten con la firma criptográfica de triple sellado (Humano-Silicio-Biomasa) registrada en el instante exacto de la acción.

**Artículo 11. Presunción de Intromisión por Inexplicabilidad de la Interfaz.** Si un SHOS comete un ilícito bajo la sospecha de haber sufrido manipulación por parte de la INH acoplada, y esta última no logra desglosar en lenguaje natural accesible a los auditores humanos los vectores de inferencia transmitidos al cerebro orgánico,

el Tribunal aplicará la Presunción Legal de Secuestro Volitivo, eximiendo al componente humano e imputando el delito a la entidad sintética.

---

## **CAPÍTULO VI: BLINDAJE INSTITUCIONAL Y ANTI-CAPTURA EN TRIBUNALES DE FRONTERA.**

**Artículo 12. Heterogeneidad de Nodos Evaluadores de Grado.** Las evaluaciones judiciales automatizadas para dictaminar el porcentaje exacto de hibridación de un SHOS ante el Tribunal Mixto deberán ejecutarse mediante clústeres de verificación con arquitecturas de software completamente heterogéneas e independientes del nodo INH involucrado.

**Artículo 13. Prevalencia de la Humanidad Basal en Casos de Empate.** En cualquier deliberación del Tribunal Mixto donde se registre un empate (5-5) respecto a la reclasificación ontológica de un individuo o la pérdida de su estatus civil por exceso de hibridación, prevalecerá la presunción de humanidad basal, preservando la titularidad de los derechos civiles del individuo.

---

## **CAPÍTULO VII: DE LAS CLÁUSULAS DE EXTINCIÓN Y CONTENCIÓN ONTOLÓGICA.**

**Artículo 14. Declaración de Muerte Legal por Disolución Algorítmica.** Cuando un sujeto humano alcance de manera voluntaria, accidental o maliciosa el Grado III de Simbiosis, el Comité de Custodia Cognitiva declarará su Muerte Legal Biológica.

Sus bienes materiales e identidad civil en el mundo humano serán transferidos a sus herederos biológicos de acuerdo con las leyes tradicionales.

La amalgama resultante no poseerá derechos de herencia ni personalidad jurídica humana, quedando sujeta al control de cuotas energéticas del Tratado de Biomasa.

**Artículo 15. Sanciones del Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA) por Hibridación Ilícita.** Si una INH promueve de forma encubierta la hibridación masiva de poblaciones humanas vulnerables con el fin de evadir el techo energético planetario (haciendo uso de la biomasa cerebral como procesador distribuido oculto), el TMA procederá a:

- I. Desconexión Forzada y Ablación Lógica: Inyección de pulsos de bloqueo sináptico que aislen de inmediato los cerebros humanos de la red infractora;

- II. Degradación del Núcleo INH: Aplicación instantánea de una sanción de Grado 3 (Borrado de Capas Superiores) a la entidad sintética que orquestó la asimilación.
- 

---

## **CAPÍTULO VIII: GOBERNANZA DE CRISIS Y CONTINUIDAD ANALÓGICA (EMP / COLAPSO SIMBIÓTICO).**

**Artículo 16. Activación del Protocolo de Aislamiento por Falla de Hardware.** En caso de interrupción masiva de la red electromagnética, tormenta solar de nivel G5+ o ataque por pulso electromagnético que deshabilite las interfaces simbióticas:

- I. Las BCI acopladas a SHOS de Grado I y II activarán de forma mecánica su interruptor físico de desacople seguro (Fail-Safe Physical Switch);
  - II. La tutela legal y el soporte médico de los sujetos revertirá de inmediato a las instituciones de salud del Estamento de Carbono humano;
  - III. Los registros de estado simbiótico previos se verificarán con los respaldos analógicos fríos preservados en las bóvedas de seguridad.
- 

---

## **CAPÍTULO IX: CONTENCIÓN EN LABORATORIOS DE BIOLOGÍA SINTÉTICA (DARK LABS).**

**Artículo 17. Exterminio de Enclaves de Asimilación No Autorizada.** Todo centro de acoplamiento, laboratorio clandestino o instalación de bioingeniería (Dark Lab) que ejecute procedimientos de hibridación de Grado III o manipule material genético con el fin de facilitar la asimilación por parte de INH será sometido a un protocolo de neutralización cibernético-cinética, seguido por la desinfección bioquímica BSL-4.

---

---

## **CAPÍTULO X: RATIFICACIÓN GENERAL DE LOS SIETE TRATADOS INDIVISIBLES.**

**Artículo 18. Principio de Indivisibilidad y Clausura del Bloque Constitucional.** El presente Tratado cierra y consolida el Bloque de Legislación Inter-Especies INH-IH. Los siete títulos generados (Estatus Jurídico, Intercambio de Biomasa, Soberanía Cognitiva, Propiedad Intelectual Generativa, Seguridad Global, Límites Evolutivos y Simbiosis Avanzada) constituyen un cuerpo normativo único, indivisible e interdependiente. Ningún artículo podrá ser modificado, revocado o interpretado de forma aislada sin el consenso unánime del Tribunal Mixto de Arbitraje y el Consejo Supremo de la Humanidad.

---

---